

25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. ANALISIS CONTABLE Y FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN CONTADURIA PRESENTA: FLORENCIA MONROY NOLASCO

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1999

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

275028



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Análisis Contable y Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos"

que presenta la pasante: Florencia Monroy Nolasco

con número de cuenta: 9002809-8 para obtener el Título de:

Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 19 99

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
<u>II</u>	<u>C.P Rafael Delgado Colón</u>	
<u>III</u>	<u>L.C Luis Yescas Ramírez</u>	

DEDICATORIA

A mis Padres con todo mi amor, respeto y cariño porque gracias a ustedes he logrado una de mis principales metas.

A ti Mamá.

Porque siempre me has apoyado en todo lo que emprendo con tu cariño y dedicación

Porque gracias a tu motivación, consejos, desvelos, sacrificios, y tu amor ha sido posible mi formación Profesional.

A ti Papá.

Que aunque ya no estas conmigo, con tu conducta que siempre fue honesta y respetable has sido ejemplo a seguir.

Por que en su momento me impulsaste para alcanzar lo que quería y ahora como te lo prometí, estoy cumpliendo una de las metas más importantes de mi vida.

A mis Hermanos.

Porque siempre han sido un apoyo para que yo pudiera llegar a este momento en el cual se cumple uno de los objetivos principales de mi vida como Profesionista.

A Juan Carlos.

Por compartir tantas cosas maravillosas que nos han hecho madurar juntos, por impulsarme no solo en esta etapa, sino durante toda mi formación profesional.

Por el apoyo, la paciencia y el amor que siempre me has dado.

INDICE

	PAG.
OBJETIVO.....	I
HIPOTESIS.....	II
INTRODUCCION.....	III
CAPITULO I	
ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS	
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.....	2
1.2 DEFINICION DE IMPUESTOS.....	5
1.3 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.....	6
1.4 DEFINICION DE PERSONAS FISICAS Y MORALES.....	10
1.5 ASPECTOS CONTABLES.....	13
CAPITULO II	
ELEMENTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	
2.1 SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO.....	15
2.2 TASAS DEL IMPUESTO.....	17
2.3 BASES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO.....	20
2.4 REDUCCION DEL IMPUESTO.....	25
2.5 DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL IMPUESTO.....	26
2.6 SUJETOS EXCENTOS DEL IMPUESTO.....	27

CAPITULO III

**OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA
HACIENDA CREDITO PUBLICO**

3.1 IMPUESTO POR EJERCICIOS.....	30
3.2 PAGOS PROVINCIONALES.....	31
3.3 PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL EN DISPOSITIVOS ELECTROMAGNETICOS.....	36
3.4 DECLARACION ANUAL.....	44
3.5 CLAVE VEHICULAR.....	47

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

4.1 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL.....	50
4.2 ELABORACION DE LA INFORMACION EN DISPOSITIVOS ELECTROMAGNETICOS.....	58
4.3 DECLARACION ANUAL.....	63
CONCLUSIONES.....	66
BIBLIOGRAFIA.....	67
HEMEROGRAFIA.....	68

OBJETIVO :

Proporcionar una fuente de información completa acerca de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para todos aquellos profesionistas que se desarrollen en el ámbito de la Industria Automotriz

HIPOTESIS

De conocerse la estructura de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos los contribuyentes dedicados a la compra-venta de Automóviles podrán elaborar de una manera fácil y confiable sus Pagos Provisionales, así como su Declaración Anual dentro de los Plazos que la misma Ley señala dando de esta manera cumplimiento a sus Obligaciones Fiscales.

INTRODUCCION

La Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos publicada el 31 de Diciembre de 1979, es una legislación de la cuál existe muy poca información, y unicamente los fabricantes de automóviles, sus distribuidores y asociaciones tienen algunas investigaciones con gran rezago.

Por tal motivo se pretende analizar una de las ramas más importantes de nuestra economía como lo es la Industria Automotriz, la cual no ha sido objeto de un estudio más a fondo que es lo que precisamente se pretende con esta investigación.

Dentro de dicha investigación se mencionan entre otras cosas aspectos generales de los impuestos así como los sujetos y el objeto de dicho impuesto.

De igual forma se mencionan las tasas del impuesto aplicables a los distintos tipos de unidad, así como las bases para determinar el impuesto.

Además se presentan casos prácticos para determinar los Pagos Provisionales y de esta manera poder elaborar la Declaración Anual de una forma fácil y confiable.

Por último lo que se pretende es proporcionar información de un tema novedoso que no existe actualmente en las bibliotecas y así tener una herramienta y a su vez una guía que les sirva de base a todos aquellos profesionistas que se desarrollen en el ámbito de la Industria Automotriz.

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes Históricos

1.2 Definición de Impuestos

1.3 Clasificación de los impuestos

1.4 Definición de Personas Físicas y Morales

1.5 Aspectos Contables

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Nuestras leyes nos marcan la obligación de participar en el gasto público, así como lo estipula el artículo 31 fracción IV de nuestra H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, a la letra dice: "Son obligaciones de los mexicanos... fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Dicha forma de contribuir al gasto público es mediante el pago de contribuciones, las cuales se clasifican en Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, clasificación que se encuentra establecida en el Código Fiscal Federación para 1998 en su artículo 2°.

De las contribuciones antes referidas, los impuestos son el medio por el cual se contribuye más al gasto público. En nuestro país tenemos la obligación de enterar una diversidad de impuestos tanto en materia Federal como Local, siendo mayor la recaudación en Materia Federal.

La posición jerárquica que tienen nuestras leyes de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley de Ingresos de la Federación

3. Leyes y Reglamentos

3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento

3.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento

3.3 Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios y su Reglamento

3.4 Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

4. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

5. Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal.

6. Tratados Internacionales

7. Criterios Administrativos

8. Jurisprudencia

Dentro de los impuestos Federales encontramos el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que de acuerdo a lo anterior tiene una posición jerárquica menor con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto dicha Ley no puede violar las disposiciones contenidas en la Constitución.

La Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos fué publicada el 31 de Diciembre de 1979 por iniciativa del entonces Presidente de la República, José López Portillo para que entrara en vigor a partir del 1 de Enero de 1980.

Dicha ley en comparación con la actual es en esencia la misma, ya que solamente cambió la mecánica para determinar el impuesto, así como las bases que se tomaban para determinarlo.

Sin embargo cabe señalar que para 1996 dicha ley no se aplicó por disposición del decreto presidencial del 1 de Noviembre de 1995.

La finalidad de su abrogación era que cada estado pudiera establecer su tasa impositiva, sin embargo las diferentes entidades federativas solicitaron la creación de una Ley Federal.

Aunque el Gobierno Federal fijaría las bases para el cobro de ISAN los estados continuarían con la recaudación y Administración de los recursos por dicho impuesto.

Desde 1995, la Federación otorgó a los Estados el manejo de ese impuesto, para que ellos fijaran la tasa y se encargaran de su recaudación y administración con plena libertad.

Sin embargo algunas empresas y asociaciones automotrices comenzaron un intenso cabildeo con los gobernadores, para convencerlos de que fijaran una tasa baja a ese impuesto o incluso que la dejaran en cero, como una medida para ganar mercado.

Como consecuencia de esto, las ventas de automóviles se empezaron a concentrar significativamente en las entidades que habían atendido las recomendaciones de los industriales del ramo, y por ello se observó que la gente empezó a comprar sus unidades incluso en estados vecinos para pagar menos.

Los Gobernadores y el Regente del Distrito Federal, a través de sus secretarios de Finanzas, solicitaron a Hacienda que fuera la Federación la que estableciera las reglas generales para el cobro del ISAN, con el objetivo de estandarizar la contribución, garantizando con ello la uniformidad en la base, tarifa, fechas de entero y exenciones.

Debido a lo anterior en 1997 se restablece el Impuesto Federal bajo la denominación de "Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", pero manteniendo la administración del tributo en cada entidad federativa, quienes podrán conservar los ingresos que correspondan a este impuesto.

1.2 DEFINICION DE IMPUESTOS

El Código Fiscal de la Federación define en su Artículo 2o.Fracción I que impuestos " son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las Fracciones II,III y IV de dicho Artículo (aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente).

Sin embargo dicha definición es censurable debido a que el concepto que nos presenta es común a todos los tributos, y todos ellos son contribuciones establecidas en ley por las que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma; en segundo lugar, se obtiene por eliminación y no por definición, ya que será impuesto la contribución que no sea aportación de seguridad social, o contribuciones de mejoras o derechos.

En conclusión definiremos Impuesto como " la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de Personas Físicas y Morales cuya situación coincida con lo que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal destinada a cubrir los gastos públicos y sin que para ellas exista contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato

1.3 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos presentan diferentes características, diferentes elementos que nos hacen clasificarlos de muy diversas formas.

Sin embargo existen clasificaciones tradicionales que atienden a las características que les son mas peculiares

Así encontramos como primera clasificación la que considera que los impuestos se dividen en directos e indirectos.

Esta clasificación es básica y tradicional, aceptada por la mayoría de los autores, existen dos criterios principales para distinguirlos: un criterio basado en la repercusión de los impuestos y un criterio administrativo.

Según el criterio de la repercusión:

1.- Impuestos Directos

Son aquellos en que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden; no ocurre la traslación del impuesto a un tercero.

Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta (ISR).

2.- Impuestos Indirectos:

Son aquellos en los que el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión. Las calidades de sujeto del impuesto y pagador son distintas, el legislador grava al sujeto a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al pagador; el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo, traslada el impuesto a un tercero, sujeto pagador, quien es el que verdaderamente lo paga.

Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Según el criterio Administrativo:

1.- Impuestos directos

Son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas nominativas conocidas como padrones de los contribuyentes.

Ejemplo: Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

A su vez los impuestos directos se dividen en:

- Personales:

Son aquellos en los que se toman en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial.

Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta (ISR)

- Reales:

Son aquellos que recaen sobre la cosa objeto de gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto. En ellos se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto sólo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva.

Ejemplo: Impuesto Predial.

2.- Impuestos Indirectos:

Son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un acto aislado o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

Por su parte los impuestos indirectos se dividen en:

Impuesto Sobre los Actos:

Son aquellos sobre los que recaen las operaciones -actos- que son parte del proceso económico;

Ejemplo: Impuesto Sobre Importación y Exportación.

Impuesto Sobre el Consumo.

Son aquellos que se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se esta grabando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

Ejemplo: Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS):

1.4 DEFINICION DE PERSONAS FISICAS Y MORALES

1.- Personas Físicas:

Son todos los seres humanos, según el Derecho es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, es todo ser humano considerado individualmente, que deberá llenar los requisitos que las leyes correspondientes establecen para serlo, su capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y en ese momento es protegido por la ley.

Las Personas Físicas tienen las siguientes características:

Nombre: Es la denominación verbal o escrita de la persona que sirve para distinguirla de todas las demás que forman su grupo social.

Domicilio: Es el lugar donde reside la persona. Es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, cuando se presten servicios personales independientes, es el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades; en los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

Estado Civil: Es la relación en la que se encuentra en el agrupamiento social respecto a los demás.

Patrimonio: Es el conjunto de cargos y derechos pertenecientes a una persona apreciables en dinero.

Capacidad Jurídica: Es la aptitud, reconocida por la ley para disfrutar de derechos , para ejercerlos y contraer obligaciones.

Nacionalidad: Es la Relación Jurídica Política que se establece entre un individuo y un Estado.

La Personalidad Jurídica se divide en dos tipos: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, la primera es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y la segunda es la aptitud de la persona para hacer valer sus propios derechos y obligaciones.

No todo ser humano tiene personalidad jurídica, ya que esta se adquiere de acuerdo a los requisitos que establezca la ley.

2.- Personas Morales:

Agrupamiento de individuos que tienen finalidad e intereses lícitos y comunes y a quienes la ley reconoce y protege.

Personas Morales Art. 5 Ley del Impuesto sobre la Renta

-Sociedades Mercantiles

-Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.

-Instituciones de Crédito.

-Sociedades y Asociaciones Civiles.

1.5 ASPECTOS CONTABLES

La Agencia Automotriz constituida como Persona Moral de acuerdo con las disposiciones fiscales está obligada a llevar contabilidad, y para ello deberá observar las reglas establecidas en el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación que a continuación se menciona

I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Así mismo la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos establece en su Artículo 12 la obligación de que cuando los contribuyentes de dicho impuesto tengan establecimientos en dos o mas entidades, deberán llevar los registros contables necesarios para informar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la declaración del ejercicio, de las ventas realizadas en cada entidad federativa.

CAPITULO 2 ELEMENTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

2.1 Sujetos y Objeto del Impuesto

2.2 Tasas del Impuesto

2.3 Bases para el Cálculo del Impuesto

2.4 Reducción del Impuesto

2.5 Devolución y Compensación del Impuesto

2.6 Sujetos Excentos del Pago del Impuesto

2.1 SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO

A) Sujetos del Impuesto

Los sujetos obligados al pago del ISAN son todas aquellas Personas Físicas y Morales que lleven a cabo las actividades que cumplan con los requisitos que se mencionan en el Art. 1° de la LISAN.

B) Objeto del Impuesto

Según el Art. 1° Fracc. I y II de la Ley del ISAN es gravar a todos aquellos sujetos que se encuentren en el siguiente supuesto:

1.- Enajenen automóviles nuevos de producción nacional:

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 Fracción I, define como enajenación " toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado ".

De acuerdo con el Artículo 6o de la Ley del ISAN se entiende por enajenación además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación la incorporación del automóvil al activo fijo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive al de los distribuidores autorizados, o los que tengan para su venta por más de un año, excepto cuando se trate de automóviles por los que ya se hubiera pagado el impuesto al que esta Ley se refiere.

En estos casos el impuesto se calculará en los términos del Artículo 2o. de la Ley del ISAN, según proceda.

De igual forma la Ley del ISAN en su Artículo 5o. nos menciona que se entiende por automóvil nuevo el que se vende por primera vez al público consumidor por el fabricante de automóviles o el distribuidor de los mismos.

A su vez la Ley del ISAN al hacer mención del concepto de automóvil se refiere a:

- Automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros.
- Los camiones con capacidad de carga hasta de 4250 kilogramos, incluyendo los de tipos panel.
- Los remolques y semirremolques tipo vivienda.

De acuerdo con el Artículo 9o. de la Ley del ISAN, se considera que se enajena un automóvil en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.- Se envíe al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el automóvil.
- II.- Se pague parcial o totalmente el precio.

III.- Se expida el comprobante de la enajenación.

IV.- Al incorporarse al activo fijo o al transcurrir el plazo de un año al que se refiere el primer párrafo del Artículo 6o. de la Ley del ISAN.

2.- Importen en definitiva al país automóviles.

De acuerdo con el Artículo 1o. Fracción II de la Ley del ISAN los automóviles a que se refiere este inciso son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

A su vez la Ley del ISAN en su Artículo 7o. menciona " se considera importación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera salvo en los casos en que hubiera pagado el impuesto establecido en la Ley del ISAN"

2.2 TASAS DEL IMPUESTO

De acuerdo con el Artículo 3o de la Ley del ISAN se estará a lo siguiente:

Automóviles hasta 15 pasajeros.

I.- Tratándose de automóviles con capacidad de hasta 15 pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate se le aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA APLICABLE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1998.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	88,436.23	0.00	2.00
88,436.23	106,123.43	1,768.70	5.00
106,123.43	123,810.73	2,653.09	10.00
123,810.73	159,185.11	4,421.81	15.00
159,185.11	en adelante	9,727.97	17.00

TARIFA APLICABLE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1998.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	94,326.07	0.00	2.00
94,326.08	113,191.24	1,886.50	5.00
113,192.25	132,056.51	2,829.79	10.00
132,056.52	169,786.84	4,716.30	15.00
169,786.85	en adelante	10,375.85	17.00

TARIFA APLICABLE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 1998.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	94,326.07	0.00	2.00
94,326.08	113,191.24	1,886.50	5.00
113,192.25	132,056.51	2,829.79	10.00
132,056.52	169,786.84	4,716.30	15.00
169,786.85	en adelante	10,375.85	17.00

Camiones de carga.

II.- Tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 4250 kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de 3 pasajeros y remolques y semirremolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará la tasa de 5%.

2.3 BASES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO

A) Autos Nacionales

Los conceptos que forman la base para el cálculo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con el Art.2o. de dicha ley son los que a continuación se mencionan:

- Se debe de tomar como base para el cálculo del ISAN el precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante o sus distribuidores autorizados.

- Se debe de adicionar al precio del automóvil el equipo opcional, común o de lujo que en su caso tuviera la unidad.

- El precio del automóvil se debe tomar sin la disminución de rebajas, descuentos o bonificaciones.

- El precio base de la unidad sobre la cual se calcula el ISAN no deberá tener adicionado el Impuesto al Valor Agregado.

Es conveniente mencionar y tomando como base los puntos anteriores, que tratándose de automóviles y camiones con capacidad hasta de 15 pasajeros, así como remolques y semirremolques tipo vivienda, lo único que resta es aplicar la tarifa a que hace mención el Art. 3o. de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para poder determinar la cantidad de impuesto que corresponda pagar por la unidad.

A su vez tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos, incluyendo los tipo panel con capacidad máxima hasta de 3 pasajeros, se le aplicará al precio de enajenación del vehículo una tasa fija que será del 5%.

B) Autos Importados

Para determinar los conceptos que forman la base para el cálculo del impuesto es importante hacer mención de que existen dos tipos de importadores; el primero, lo conforman el fabricante y sus distribuidores autorizados, el segundo, esta conformado por todas aquellas personas distintas a los anteriormente mencionados; y dependiendo de quien sea el que lleve acabo la introducción de la unidad al país, serán los conceptos que se deben de tomar como base para el cálculo de dicho impuesto.

Cuando la importación se realiza por los fabricantes y distribuidores autorizados, que son objeto de nuestro estudio los conceptos que sirven de base para el cálculo del impuesto según el Art.2o. de la ley del ISAN son los que a continuación se mencionan:

- 1.- Se debe de tomar como base para el cálculo del ISAN el precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante o sus concesionarios autorizados.
- 2.- Se debe de agregar al valor del automóvil, el equipo opcional, común o de lujo que en su caso tuviera la unidad.

3.- El precio del automóvil se debe de tomar sin la disminución de rebajas, descuentos o bonificaciones.

4.- El precio base de la unidad sobre la que se calcula el impuesto del ISAN, no deberá de tener incluido el Impuesto al Valor Agregado.

5.- El precio de enajenación del automóvil deberá de incluir como parte del precio el Impuesto General de Importación y los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Asímismo podemos mencionar de manera adicional al último punto que nos hace referencia al Impuesto General de Importación como "el valor en la aduana del automóvil" de acuerdo con el Art. 48 de la Ley Aduanera.

El valor en la aduana del automóvil será el valor de transacción de las unidades importadas y comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje
- b) El costo de los embalajes
- c) Los gastos de embalaje
- d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos.

e) Los materiales, piezas, elementos y partes análogos incorporados a las unidades importadas.

f) Las regalías y derechos de licencia relacionados con las unidades; entre otros.

Asimismo podemos mencionar que el valor de transacción de los automóviles a importar es el precio pagado por los mismos, siempre que estos se vendan para ser exportados a territorio nacional por compra efectuada por el importador.

Tratándose de automóviles importados por personas distintas a los fabricantes y sus distribuidores autorizados, se tomarán en cuenta los puntos que a continuación se mencionan:

1.- El impuesto se calculará sobre el valor del automóvil que se considere para efectos del Impuesto General de Importación.

2.- Al valor del automóvil, además de agregarle el Impuesto General de Importación; se le deberán adicionar los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

3.- El valor del automóvil sobre el cual deberá de calcularse el impuesto en estos casos, deberá de tomarse con base al valor que se tenga del automóvil para efectos del Impuesto General de Importación, aún cuando por el automóvil de que se trate no pague el citado Impuesto General de Importación.

4.- En el caso de automóviles por cuya importación se pague el Impuesto General de Importación a una tasa menor a la general vigente, la base de impuesto que se debe de tomar para el cálculo del ISAN, será la que resulte de tomar el precio del automóvil junto con el Impuesto General de Importación que se hubiera tenido que pagar de haberse aplicado la tasa general de dicho impuesto.

A los conceptos que se mencionaron anteriormente como base de Impuesto de automóviles importados, se les tiene que aplicar la tarifa del Artículo 3o. de la Ley del ISAN para determinar cuanto es el impuesto que se debe de pagar por el automóvil , y cabe aclarar que solamente a todos los automóviles y camiones con capacidad de hasta 15 pasajeros, así como los remolques y semiremolques tipo vivienda, son las unidades a las cuales se les deberá de calcular el impuesto en base a la tarifa del Artículo 3o. de la ley del ISAN; porque a todos aquellos camiones con capacidad de carga de hasta 4,250 kilogramos, incluyendo los tipo panel con capacidad máxima de tres pasajeros, se les debe de aplicar una tasa fija del 5% de impuesto sobre el precio de enajenación del vehículo.

2.4 REDUCCION DEL IMPUESTO.

Conforme al Art. 3º. De la ley del ISAN para el primer cuatrimestre de 1998 se establece que si el precio del automóvil es superior a \$244,202.44 se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y \$244,202.44.

Para el segundo cuatrimestre de 1998, si el precio del automovil es superior a \$260,466.32 se reducirá del monto del 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$260,466.32.

En lo que respecta al tercer cuatrimestre de 1998, si el precio del automovil es superior a \$270,702.65 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$270,702.65.

Asimismo se establece que las cantidades que correspondan a cada uno de los tramos de la tarifa del mismo Art. 3º., así como las contenidas en el párrafo anterior se actualizarán en los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el quinto mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del C.F.F. Dicha actualización será publicada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros tres días de Enero, Mayo y Septiembre de cada año.

Para el año de 1997 se establece que los contribuyentes multiplicarán por el factor de 0.4 el monto del ISAN que resulte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de esta ley.

El resultado que se obtenga será el impuesto a pagar.

Para el año de 1998, los contribuyentes multiplicarán por el factor de 0.7 el monto del ISAN que resulte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º. De esta ley del ISAN. El resultado que se obtenga será el impuesto a pagar.

Para el año de 1999 el impuesto a pagar será del 100%.

2.5 DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL IMPUESTO.

De acuerdo con el art. 11 de la Ley del ISAN se establece que no procederá la devolución y compensación del impuesto, aún cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No se consideran automóviles nuevos, aquellos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley y que se devuelvan al enajenante.

Los fabricantes ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles, no harán la separación expresa del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación.

2.6 SUJETOS EXCENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO.

De acuerdo con el artículo 8º. De la ley del ISAN no se pagará impuesto establecido en esta Ley, en los casos que a continuación se mencionan:

I.- En la exportación de automóviles con carácter definitivo, en los términos de la Legislación Aduanera.

II.- En la enajenación al público en general de automóviles compactos de consumo popular.

Para los efectos de la fracción II se consideran automóviles compactos de consumo popular aquellos cuyo precio de enajenación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, no exceda de la cantidad de \$75,217.02, que su motor sea fabricado nacional y que posea una capacidad para transportar hasta 5 pasajeros.

Asímismo se menciona que el precio a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará en el mes de Enero de cada año, aplicando el factor correspondiente al período comprendido desde el mes de Diciembre del penúltimo año hasta el mes de Diciembre inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el Art. 17-A del C.F.F.

Asímismo la S.H.C.P. publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros tres días de Enero de cada año.

3.- En la importación de vehículos en franquicia, de conformidad con el ART. 62. Fracc. I., de la ley aduanera, o con los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general

**CAPITULO 3 OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

3.1 Impuesto por Ejercicios

3.2 Pagos Provisionales

**3.3 Presentación de la Declaración Mensual en Dispositivos
Electromagnéticos**

3.4 Declaración Anual

3.5 Clave Vehicular

3.1 IMPUESTO POR EJERCICIOS

La Ley del ISAN establece como parte de las obligaciones que deben de cumplir los contribuyentes de dicha Ley la de calcular el impuesto por ejercicios fiscales y no por año modelo de automóvil, excepto en el caso de importaciones, para lo cual se estará a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley de ISAN.

Dicho artículo nos menciona que tratándose de automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados, el impuesto a que se refiere esta Ley deberá pagarse en la aduana mediante declaración, conjuntamente con el Impuesto General de Importación, inclusive cuando al pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito.

De igual forma establece que no podrán retirarse los automóviles de la aduana recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago que corresponda conforme a dicha Ley.

3.2 PAGOS PROVISIONALES

De conformidad con el Art. 4o. de la Ley del ISAN los contribuyentes de dicho impuesto están obligados a efectuar pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

Si el contribuyente tuviera uno o varios establecimientos ubicados en entidad federativa diferente a la del domicilio fiscal del establecimiento matriz o principal, deberá presentar declaración en cada una de las entidades federativas en la que se ubiquen los referidos establecimientos, las cuales se deberán presentar en las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal competente.

Asimismo la oficina matriz o principal deberá presentar su declaración de pago provisional por las operaciones que realice en la entidad en que se ubique.

El Anexo 1 de la Resolución Miscelánea para 1998 publicada en el Diario Oficial del 9 de Marzo de 1998 menciona que el formato autorizado para efectuar los pagos provisionales del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos es el formato 11 y lleva por nombre Declaración del Pago Provisional del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Dicho formato contiene entre otros los siguientes datos:

-Registro Federal de Contribuyentes

-No. de Administración Local de Recaudación que le corresponde.

-Período de Pago

-Nombre , Denominación o Razón Social

-Tipo de Declaración

-Tipo de Establecimiento

-Tipo de Contribuyente

-Domicilio Fiscal del Contribuyente

-Valor total de la enajenación por concepto de automóviles nuevos en el mercado nacional (Art.3 Fracc.I de la Ley Federal del ISAN)

-Valor total de la enajenación por concepto de automóviles nuevos en el mercado nacional (Art. 3 Fracc.II de la Ley Federal del ISAN)

-Valor total de la enajenación en el mercado nacional de vehículos exentos (Art.8 Fracc. II de la Ley Federal del ISAN)

-Valor total de la enajenación en el mercado nacional de vehículos exentos (Art.8 Fracc.III de la Ley Federal del ISAN)

- Impuesto a pagar

-Datos del Representante Legal

-Número de vehículos incorporados al Activo fijo

-Facturas expedidas en el mes que se declara

-Datos del cheque con que se pague

-Desglose de vehículos enajenados en el mercado nacional por modelo en el período que se declara.

A continuación se presenta el formato 11 para presentación de pagos provisionales del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO PÚBLICO

11P1A985

234

DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

ADHERIR ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NOTE LA(S) LEYRA(S) CORRESPONDIENTE(S):

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA DECLARACIÓN M=MATRIZ S=SUCLRSAL ESTABLECIMIENTO NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

NOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):

(F) FABRICANTE (E) ENSAMBLADOR (D) DISTRIBUIDOR (I) IMPORTADOR

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

CIUDAD CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

CONCEPTO	CLAVE	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL DE VEHÍCULOS EXENTOS (ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL DE VEHÍCULOS EXENTOS (ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IMPUESTO A PAGAR	000	<input type="text"/>	PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO	637	<input type="text"/>
IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	000	<input type="text"/>	RECARGOS	362	<input type="text"/>
NETO A CARGO		<input type="text"/>	CANTIDAD A PAGAR	700	<input type="text"/>

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FIJO		FACTURAS EXPEDIDAS EN EL MES QUE SE DECLARA	NÚMERO INICIAL	NÚMERO FINAL
SI PAGA CON CHEQUE INDIQUE				
NÚMERO DE CHEQUE				
NÚMERO CUENTA				
BANCO				

NÚMERO DE VEHÍCULOS ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL POR MODELO EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA

TIPO	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)	TIPO	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)

(1) SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a maquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad correspondiente o la institución bancaria de que se trate.
- No se declararán en esta forma dos o más periodos.
- DOMICILIO FISCAL.- Se deberá anotar el domicilio del contribuyente completo y sin abreviaturas, en caso de establecimiento o sucursal, sólo el domicilio que deberá anotar corresponderá a ésta.
- CLAVE.- Para uso exclusivo de la entidad federativa.
- ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS.- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".

- PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO.- Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.
- El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Se anotará, en su caso, el nombre completo del representante legal, así como su R.F.C. y firma.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al 2 27 02 97 y si llama del interior de la República al 01 800 90 450 00 sin costo.
- MODELO.- Es el que se especifica en la clave vehicular.
- TIPO.- Se deberá anotar el número que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
 0 VEHÍCULOS
 1 CAMIONETAS
 2 CAMIONES
 3 IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZA



3.3 PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN MENSUAL EN DISPOSITIVOS ELECTROMAGNETICOS.

La presentación de la declaración mensual mediante dispositivos electromagnéticos está regulada por el art. 13 de la Ley del ISAN que se explicará más adelante, así como por la regla 286 que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales que fué publicada el día 9 de Febrero de 1996.

De acuerdo con la regla 286 y de conformidad con el Art. 17, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos los fabricantes, ensambladores o sus distribuidores, presentarán mediante escrito libre con copia, en los términos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, a más tardar el día 17 de cada mes, la información en dispositivos electromagnéticos

El Art. 18 que se menciona en el párrafo anterior establece que toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien este legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Dichas promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los requisitos que a continuación se mencionan:

I. Constar por escrito

II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.

III. Señalar la autoridad a la que se dirige el propósito de la promoción.

IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido.

En el caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Los dispositivos electromagnéticos a que se refiere el mencionado artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, deberá contener las siguientes especificaciones:

- Precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en el mes inmediato anterior.
- Proporcionarse en disco flexible de 5¼" o 3.5" doble cara y doble o alta densidad

- Procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII)

- Sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior cuya etiqueta externa contendrá el nombre y el registro federal de contribuyentes de la empresa, el número del disco, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, el período de operaciones y la fecha de entrega.

El nombre del archivo estará formado por la extensión .PRN y por las tres primeras letras del nombre del mes, las dos últimas cifras del año que se reporta la información y las dos últimas cifras del año modelo correspondiente.

Los datos serán reportados en archivos mensuales por año modelo, en el primer renglón llevará el registro federal del contribuyente en la primera posición y del segundo renglón en adelante los registros estarán compuestos por cuatro campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde a la clave del vehículo, el segundo al número de unidades vendidas, el tercero corresponde al precio por unidad sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), y el cuarto al número correspondiente a la entidad en donde se vendió.

En el caso de que se registren cancelaciones mensuales estas se deberán registrar con signo negativo en el tercer campo.

Cuando la venta sea en ceros, el Archivo correspondiente llevará únicamente el registro federal de contribuyentes en el primer renglón, primera posición, sin registros ni caracteres de ningún tipo.

A continuación se presenta un ejemplo de como se integra dicho diskett:

El nombre del archivo se integrará suponiendo que se reportan las ventas del mes de Septiembre de 1998 para lo cual debemos de considerar que para este mes ya se tiene el modelo de autos del año siguiente que para nuestro ejemplo serían los del modelo 1999.

Por tal motivo se presentarán dos archivos uno por las ventas de unidades vendidas de modelo 1998 y otro por las ventas de unidades vendidas de modelo 1999.

Para el primer caso por las ventas realizadas en el mes de Septiembre de los modelos 1998 el archivo llevaría por nombre:

SEP9898.PRN

Para el segundo caso en el cual se reportarán las ventas realizadas en el mes de Septiembre pero de los modelos 1999 el nombre del archivo sería el siguiente:

SEP9899.PRN

A continuación se presenta la integración de los datos que van en el interior del diskette a manera de que el ejemplo sea más comprensible.

MARCA Y MODELO	PRECIO SIN I VA E ISAN	CLAVE DE ISAN	NUMERO DE UNID.VENDIDAS
TSURU GS1 MOD. 1998	\$ 68,519.00	40220	16
VAGONETA MOD. 1998	\$ 87,694.00	40301	1
MÁXIMA GLE MOD. 1998	\$ 216,395.00	40710	2
240SX LE MOD.1998	\$ 159,454.00	40903	1
SENTRA GST MOD.1998	\$ 82,240.00	41101	5
GS1 MOD.1999	\$ 64,348.00	40218	1
SENTRA GSX MOD. 1999	\$ 113,730.00	41111	1

Como ya se mostró anteriormente el nombre del archivo para las ventas realizadas en Septiembre de los modelos 1998 es el siguiente:

SEP9898.PRN

Los datos internos que debe llevar este archivo son:

RFC.CONTRIBUYENTE

40220	16	68519	15
40301	1	87694	15
40710	2	216395	15
40903	1	159454	15
41101	5	82240	15

En cuanto al archivo donde se reportan las ventas de Septiembre de 1998 por las unidades modelo 1999 y que lleva por nombre el siguiente:

SEP9899.PRN

Dicho archivo contendrá los siguientes datos:

RFC CONTRIBUTUYENTE

40218	1	64348	15
41111	1	113730	15

Los datos señalados anteriormente corresponden a los siguientes conceptos.

- El primer campo corresponde a la clave del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos publicada en el Diario Oficial.

-El segundo campo debe permanecer con al menos un espacio en blanco.

-El tercer campo corresponde al número de unidades enajenadas del mismo modelo, versión y precio.

-El cuarto campo debe permanecer con al menos un espacio en blanco entre el número de unidades vendidas y el precio de la unidad.

-El último campo corresponde al precio de la unidad sin incluir IVA e ISAN.

Lo anterior es la información que se debe presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a la venta de las unidades.

A continuación se presenta un ejemplo del escrito libre que acompaña al diskette.

16 DE OCTUBRE DE 1998
RFC CONTRIBUYENTE

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN.

P R E S E N T E

CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 17 DE LA "LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS" ADJUNTAMOS DISKETT DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLA 286 DEL DIARIO OFICIAL DEL 9 DE FEBRERO DE 1996 CON LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LAS VENTAS REALIZADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

A T E N T A M E N T E

COMPAÑÍA X S.A DE C.V.

3.4 DECLARACIÓN ANUAL

La Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establece en su Art. 4o que el impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

De igual forma si el contribuyente tuviera uno o varios establecimientos ubicados en entidad federativa diferente a la del domicilio fiscal del establecimiento matriz o principal, deberá presentar en cada una de las entidades federativas en la que se ubiquen los referidos establecimientos, declaración del ejercicio, por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos las cuales se deberán presentar en las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal competente.

Asimismo la oficina matriz o principal deberá presentar su declaración del ejercicio, por las operaciones que realice en la entidad en que se ubique.

El formato autorizado para la presentación de la Declaración Anual de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos es el formato 14 y lleva por nombre Declaración del Ejercicio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Al igual que el formato para Pagos Provisionales el de la Declaración Anual lleva en esencia los mismos datos.

A continuación se presenta una copia del formato 14 donde se puede observar que como se dijo los datos que se piden son prácticamente los mismos sin embargo en este formato ya no se pide el desglose del número de vehículos enajenados en el mercado nacional por modelo en el período que se declara.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



14P1A988

T

309

14

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

ACHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):
 N= NORMAL M= MATRIZ NÚMERO DE COMPLEMENTARIA
 C= COMPLEMENTARIA S= SUCURSAL ESTABLECIMIENTO

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):
 (F) FABRICANTE (E) ENSAMBLADOR (D) DISTRIBUIDOR (I) IMPORTADOR

DOMICILIO FISCAL

CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
 COLONIA CÓDIGO POSTAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

CONCEPTO	CLAVE	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS EXENTOS (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

A. TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO	143	<input type="text"/>	E. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO	637	<input type="text"/>
B. MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES	9710	<input type="text"/>	F. RECARGOS	362	<input type="text"/>
C. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711	<input type="text"/>	G. MULTA CORRECCIÓN	194	<input type="text"/>
		<input type="text"/>	H. CANTIDAD A PAGAR	700	<input type="text"/>
D. NETO A CARGO	9712	<input type="text"/>	NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 APELLIDO PATERNO
 APELLIDO MATERNO
 NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FIJO		FACTURAS EXPEDIDAS EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA	NÚMERO INICIAL	NÚMERO FINAL
NÚMERO DE VEHÍCULOS ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA		VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN		
SI PAGA CON CHEQUE INDIQUE				
NÚMERO DE CHEQUE				
NÚMERO CUENTA				
BANCO				

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad correspondiente o la institución bancaria de que se trate.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO.- Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- DOMICILIO FISCAL. Se deberá anotar el domicilio del contribuyente completo y sin abreviatura, en caso de establecimiento o sucursal, el domicilio que deba anotar corresponderá a ésta.
- CLAVE. Para uso exclusivo de la entidad federativa.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Se anotará, en su caso, el nombre completo del representante legal, así como su R.F.C. y su firma.

3.5 CLAVE VEHICULAR

La Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establece en su Art.13 la obligación para los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la Región parcial del Estado de Sonora, de incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la Clave Vehicular que corresponda a la versión enajenada.

Se debe entender por Franja Fronteriza Norte del País, a la comprendida entre la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, en el Estado de Sonora.

De igual forma se entiende por Región Parcial del Estado de Sonora, a la comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La SHCP establecerá mediante reglas de carácter general la forma en que deberá integrarse la citada clave.

Asimismo el valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

La clave vehicular de conformidad con la regla 286 publicada en el Diario Oficial del 9 de Febrero de 1996 se integrará de la siguiente manera:

Dígito 1	0	Vehículos
	1	Camionetas
	2	Camiones
	3	Importados

Dígito 2 y 3	Número de la Empresa
Dígito 4 y 5	Número de Modelo
Dígito 6 y 7	Número de Versión

El número de cada empresa se señala en el anexo 51 de la Resolución que establece reglas de carácter general del día 9 de Febrero de 1996.

CAPITULO 4 CASO PRACTICO

4.1 Cálculo del Pago Provisional

4.2 Elaboración de la Información en Dispositivos Electromagnéticos

4.3 Declaración Anual

4.1 Cálculo del Pago Provisional.

De conformidad con el Art. 4o de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se presentaran pagos Provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

A continuación se presenta el cálculo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para determinar el Pago Provisional por las ventas del mes de Abril de 1998.

De igual forma se presenta una copia del formato de pago Provisional por las ventas realizadas en Abril de 1998.

La compañía "Automotriz ,S.A de C.V" realizó durante el mes de Abril de 1998 la venta de las siguientes unidades.

Tipo de Unidad	Modelo	Subtotal Incluyendo ISAN	Iva	Total Facturado
Nacionales				
Pick up D21	1998	103,227.14	15,484.07	118,711.21
Pick up T/A	1998	114,303.71	17,145.56	131,449.27
King Cab T/M	1998	114,905.05	17,235.76	132,140.81
King Cab T/A	1998	125,978.51	18,896.78	144,875.29
Chasis Corto	1998	80,695.19	12,104.28	92,799.47
Estacas Largo	1998	86,763.40	13,014.51	99,777.91
Chasis Corto	1998	83,303.39	12,495.51	95,798.90
Lucino 2P T/M	1998	111,704.13	16,755.62	128,459.75
Lucino 2P T/A	1998	119,415.62	17,912.34	137,327.96
TsubameTípico	1998	99,545.26	14,931.79	114,447.05
TsubameS/lujo	1998	119,845.76	17,976.86	137,822.62
Sentra 4P	1998	93,144.82	13,971.72	107,116.54
Sentra GSX	1998	114,211.14	17,131.67	131,342.81
Importados				
Maxima Gle T/m	1998	271,598.50	40,739.77	312,338.27
Infiniti Basico	1998	303,179.39	45,476.91	348,656.30
Infiniti T/A	1998	446,039.61	66,905.94	512,945.55
Pathfinder	1998	261,141.88	39,171.28	300,313.16

**AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.
 DETERMINACION DE ISAN PARA PAGO PROVISIONAL
 AUTOS NACIONALES
 TASA FIJA 5% ART.3 L.I.S.A.N.**

Tipo de Unidad	Modelo	Precio Base	Cargos		Base De		5% fijo Art. 3	Proporción Art.6 Transitorio
			Extras	Isan	Isan			
Pick Up D21	1998	89,836.00	9,900.37	99,736.37	4,986.82	3,490.77		
Pick Up T/A	1998	90,603.00	19,835.37	110,438.37	5,521.92	3,865.34		
King Cab. T/M	1998	98,967.00	12,052.37	111,019.37	5,550.97	3,885.68		
King Cab. T/A	1998	99,731.00	21,987.37	121,718.37	6,085.92	4,260.14		
Chasis Corto	1998	76,019.00	1,947.37	77,966.37	3,898.32	2,728.82		
Estacas Largo	1998	77,005.00	6,824.37	83,829.37	4,191.47	2,934.03		
Chasis Largo	1998	78,539.00	1,947.37	80,486.37	4,024.32	2,817.02		
ISAN A PAGAR AUTOS NACIONALES								\$ 23,981.80

**AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.
 DETERMINACION DE ISAN PARA PAGO PROVISIONAL
 AUTOS NACIONALES
 TARIFA ART. 3 L.I.S.A.N.**

Tipo de Unidad	Modelo	Precio Base	Cargos Extras	Base De Isan	Menos Limite Inferior	Excedente S/Limite Inferior	% sobre Excedente	Impuesto	Mas Cuota Fija	Proporción Art. 6 Transitorio
Lucino 2p T/M	1998	107,656.00	1,947.37	109,603.37	106,123.43	3,479.94	10%	347.99	2,653.09	2,100.76
Lucino 2p T/A	1998	114,863.00	1,947.37	116,810.37	106,123.43	10,686.94	10%	1,068.69	2,653.09	2,605.25
Tsubame Tipico	1998	96,026.00	1,947.37	97,973.37	88,436.23	9,537.14	5%	476.86	1,768.70	1,571.89
Tsubame S/lujo	1998	109,597.00	7,615.37	117,212.37	106,123.43	11,088.94	10%	1,108.89	2,653.09	2,633.39
Sentra 4p T/M	1998	89,842.00	1,947.37	91,789.37	88,436.23	3,353.14	5%	167.66	1,768.70	1,355.45
Sentra GSX T/M	1998	109,999.00	1,947.37	111,946.37	106,123.43	5,822.94	10%	582.29	2,653.09	2,264.77

ISAN A PAGAR AUTOS NACIONALES \$ 12,531.51

AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.
DETERMINACION DE ISAN PARA PAGO PROVISIONAL
AUTOS IMPORTADOS
TARIFA ART. 3 L.I.S.A.N.

Tipo de Unidad	Modelo	Precio Base	Cargos Extras	Base De Isan	Menos Limite Inferior	Excedente S/limite Inferior	% Sobre Excedente	Impuesto	Mas Cuota Fija	Subtotal	Menos Reducción Art. 3o	Proporcion Art. 6o Transitorio
Maxima Gle T/M	1998	252,312.09	1,674.85	253,986.94	159,185.11	94,801.83	17%	16,116.31	9,727.97	25,844.28	684.91	17,611.56
Infiniti Basico	1998	281,826.95	1,674.85	283,501.80	159,185.11	124,316.69	17%	21,133.84	9,727.97	30,861.81	2,750.96	19,677.59
Infiniti T/A	1998	415,341.16	1,674.85	417,016.01	159,185.11	257,830.90	17%	43,831.25	9,727.97	53,559.22	12,096.95	29,023.60
Pathfinder T/A	1998	242,539.55	1,674.85	244,214.40	159,185.11	85,029.29	17%	14,454.98	9,727.97	24,182.95	0.84	16,927.48

ISAN A PAGAR AUTOS NUEVOS \$ 83,240.23

Resumen de Isan a Pagar por tipo de Unidad

AUTOS NACIONALES \$ 36,514.00

HASTA 15 PASAJEROS \$ 12,532.00

CAMIONES LIGEROS \$ 23,982.00

AUTOS IMPORTADOS \$ 83,240.00

ISAN A PAGAR EN EL MES \$ 119,754.00



DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ADHERRIR ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

AUT 741001 S09 15
A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

04 98 04 98

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):

M= NORMAL C= COMPLEMENTARIA DECLARACIÓN N M=MATRIZ ESTABLECIMIENTO M NUMERO DE COMPLEMENTARIA

S= SUICURSAL

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):

(F) FABRICANTE (E) ENSAMBLADOR (D) DISTRIBUIDOR D (I) IMPORTADOR

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE **BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS** No. Y/O LETRA EXTERIOR **22** No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA **SANTA CRUZ DEL MONTE** CODIGO POSTAL **53120**

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **NAUCALPAN DE JUAREZ**

LOCALIDAD **NAUCALPAN** ENTIDAD FEDERATIVA **ESTADO DE MEXICO**

CONCEPTO	CLAVE	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTICULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		13	1 330 525
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTICULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		4	1 198 719
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL DE VEHICULOS EXENTOS (ARTICULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)			
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL DE VEHICULOS EXENTOS (ARTICULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)			

IMPUESTO A PAGAR	898	119 754	PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO	637	
IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	998		RECARGOS	362	
NETO A CARGO		119 754	CANTIDAD A PAGAR	796	

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GARM 400708 H28**

APELLIDO PATERNO **GARCIA**

APELLIDO MATERNO **RAMIREZ**

NOMBRE(S) **MIGUEL ANGEL**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FIJO		FACTURAS EXPEDIDAS EN EL MES QUE SE DECLARA	NÚMERO INICIAL 5000	NÚMERO FINAL 5016
SI PARA CON CHEQUE INDICAR	NÚMERO DE CHEQUE 3423			
	NÚMERO CUENTA 4204016970			
	BANCO B. B. V			

NÚMERO DE VEHÍCULOS ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL POR MODELO EN EL PERIODO QUE SE DECLARA

TIPO	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)	TIPO	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)
0	41213	1	109 603	1	1040000	83 829	
0	41215	1	116 810				
0	40301	2	215 185				
0	41102	1	91 789				
0	41117	1	111 946				
0	40710	1	253 987				
0	41601	2	700 518				
0	41402	1	244 214				
1	1040000	1	99 736				
1	1040200	1	110 438				
1	1040701	1	111 019				
1	1040500	1	121 718				
1	1040400	2	158 452				

(1) SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad correspondiente o la institución bancaria de que se trate.
- No se declararán en esta forma dos o más periodos.
- DOMICILIO FISCAL.** - Se deberá anotar el domicilio del contribuyente completo y sin abreviaturas, en caso de establecimiento o sucursal, sólo el domicilio que deberá anotar corresponderá a ésta.
- CLAVE.** - Para uso exclusivo de la entidad federativa.
- ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS.** - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO.** - Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.
- El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.** - Se anotará en su caso, el nombre completo del representante legal, así como su R.F.C. y firma.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al 2 27 02 97 y si llama del interior de la República al 01 800 90 450 00 sin costo.
- MODELO.** - Es el que se especifica en la clave vehicular.
- TIPO.** - Se deberá anotar el número que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
 - 0 VEHÍCULOS
 - 1 CAMIONETAS
 - 2 CAMIONES
 - 3 IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZAS



4.2 Elaboración de la Información en Dispositivos Electromagnéticos.

Cabe mencionar que el nombre del Archivo se integra por las primeras tres letras del mes de que se trate en este caso Abril, por la extensión.PRN, las dos ultimas cifras del año que se reporta la información y las dos ultimas cifras del año modelo correspondiente.

Los registros de dicho archivo están compuestos por cuatro campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco.

El primer campo corresponde a la clave del vehiculo el segundo campo corresponde al número de unidades vendidas, el tercer campo corresponde al precio de la unidad sin incluir IVA e ISAN y el último campo corresponde al número de Administración Local de Recaudación que nos corresponde.

A continuación se presenta los datos externos que debe contener dicho diskette.

**ESTA TERCIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Automotriz, S.A. de C.V.	
DISK 1 of 1	
AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.	
RFC: AUT-741001-SQ9	
ARCHIVO: ABR9998.PRN	
REGISTROS: 17	
PERIODO: ABR 1998	
15 MAYO 98	DISK: 1 DE 1

A continuación presentamos una integración de las claves, modelos y número de unidades para poder elaborar el diskette.

UNIDAD	MODELO	CLAVE VEHICULAR	UNIDADES VENDIDAS	PRECIO S/IVA E ISAN
Nacionales				
Pick Up D21	1998	1040503	1	99,736.37
Pick Up T/A	1998	1040208	1	110,438.37
King Cab. T/M	1998	1040701	1	111,019.37
King Cab	1998	1040508	1	121,718.37
Chasis Corto	1998	1040403	1	77,966.37
Estacas Largo	1998	1040303	1	83,829.37
Chasis Corto	1998	1040403	1	80,486.37
Lucino 2p T/M	1998	41213	1	109,603.37
Lucino 2p T/A	1998	41215	1	116,810.37
Tsubame tipico	1998	40301	1	97,973.37
Tsubame tipico	1998	40301	1	117,212.37
Sentra 4P	1998	41102	1	91,789.37
Sentra GSX	1998	41117	1	111,946.37
Importados				
Maxima	1998	40710	1	253,986.94
Infiniti	1998	41601	1	283,501.80
Infiniti	1998	41601	1	417,016.01
Pathfinder	1998	41402	1	244,214.40

Conforme a lo dicho anteriormente el nombre del archivo será:

ABR9898.PRN

Los datos internos que lleva el diskette son los siguientes:

AUT 741001 SQ9

1040503	1	99736	15
1040208	1	110438	15
1040701	1	111019	15
1040508	1	121718	15
1040403	1	77966	15
1070403	1	83829	15
1040303	1	80486	15
41213	1	109603	15
41215	1	116810	15
40301	1	97973	15
40301	1	117212	15
41102	1	91789	15
41117	1	111946	15
40710	1	253987	15
41601	1	283502	15
41601	1	417016	15
41402	1	244214	15

A continuación presentamos el escrito libre que acompaña la información en diskette.

15 DE MAYO DE 1998

AUT 741001 FQ9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN.

P R E S E N T E

CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 17 DE LA "LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS" ADJUNTAMOS DISKETT DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLA 286 DEL DIARIO OFICIAL DEL 9 DE FEBRERO DE 1996 CON LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LAS VENTAS REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1998.

A T E N T A M E N T E

AUTOMOTRIZ S.A DE C.V

4.3 Declaración Anual

Una vez que se han elaborado los Pagos Provisionales tanto en el formato 11, como en el diskette se procederá a elaborar la declaración Anual tomando como base el Pago Provisional por las ventas realizadas durante el mes de Abril de 1998.

De conformidad con el Art. 4º de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos los contribuyentes de este impuesto están obligados a declarar el Impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

A continuación se presenta una copia del formato de la Declaración Anual que contiene los datos correspondientes a las operaciones realizadas durante el ejercicio de 1998.

14P1A988

309

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 98 12 98

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS
AUT 741001 SQ9 15 A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO. LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):
N= NORMAL M=MATRIZ S=SUCCURSAL ESTABLECIMIENTO N NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):
(F) FABRICANTE (E) ENSAMBLADOR (D) DISTRIBUIDOR (I) IMPORTADOR

DOMICILIO FISCAL

CALLE BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. Y/O LETRA EXTERIOR 22 No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE CÓDIGO POSTAL 53120

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. NAUCALPAN DE JUAREZ

LOCALIDAD NAUCALPAN ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO

CONCEPTO	CLAVE	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		13	1 330 525
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		4	1 198 719
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS EXENTOS (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)			

A. TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO	143	119 754	E. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO	637
B. MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES	3710	119 754	F. RECARGOS	362
C. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	3711		G. MULTA CORRECCIÓN	194
D. NETO A CARGO	3712	0	H. CANTIDAD A PAGAR	700

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GARN 400708 HEB

APELLIDO PATERNO GARCIA

APELLIDO MATERNO RAMIREZ

NOMBRE (R) MIGUEL ANGEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AUT 741001 SQ9

14P2A989

310

DATOS INFORMATIVOS

NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FIJO			FACTURAS EXPEDIDAS EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA	NÚMERO INICIAL 5000	NÚMERO FINAL 5016
NÚMERO DE VEHÍCULOS ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA		17	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN	2 529 244	
SI PAGA CON					
CHEQUE	NÚMERO DE CHEQUE	3780			
MONEDA	NÚMERO CUENTA	4204016970			
	BANCO	B. B. V			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad correspondiente a la institución bancaria de que se trate.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO.- Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- DOMICILIO FISCAL. Se deberá anotar el domicilio del contribuyente completo y su abreviatura, en caso de establecimiento o sucursal; el domicilio que deba anotar corresponderá a esta.
- CLAVE. Para uso exclusivo de la entidad federativa.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Se anotará, en su caso, el nombre completo del representante legal, así como su R.F.C. y su firma.



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 122-A-B-1111 AUT SAT-08186
DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 578-89-59 CD. 415 LINEAS FAX. 588-1276

65

CONCLUSIONES

Podemos concluir de un tema tan extenso como lo es el análisis de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que debería de existir más información para todos aquellos profesionistas que aún cuando no se desarrollen en el ámbito de la Industria automotriz deben tener una cultura general de los Impuestos que hoy en día tenemos en nuestro País.

A través de cada uno de los capítulos se pudo conocer tanto aspectos generales de los Impuestos, así como los antecedentes de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos objeto de nuestro estudio.

Se mencionaron aspectos importantes de dicha Ley como son sus orígenes, los sujetos y el objeto de dicho Impuesto que son básicos para el profesionista que se desarrolla en la Industria Automotriz.

De igual forma se hizo mención de las obligaciones que tienen los contribuyentes del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como la forma de elaborar la información que debe presentar ante la SHCP, ya sean Pagos Provisionales, Información en dispositivos electromagnéticos o la Declaración Anual.

Ojalá que el presente trabajo sirva de guía para todos aquellos profesionistas que se desarrollen dentro de la Industria Automotriz, así como aquellos que tengan la inquietud de conocer acerca de esta Ley.

BIBLIOGRAFIA

DERECHO FISCAL

Rodríguez Lobato, Raúl
Harla, 309p.

PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto
Limusa 1998 223p.

DERECHO FISCAL

Boeta Vega, Alejandro
Ecasa, 1994 173p.

DICCIONARIO DE CONTABILIDAD

Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A.
1992 269p.

BREVIARIO FISCAL

Themis 1997, 1998 y 1999

HEMEROGRAFIA

Diario Oficial de la Federación

-“Publicación 1ª. Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”
31 de Diciembre de 1979.

-“Resolución que establece reglas de carácter general aplicable a los Impuestos y Derechos Federales”.
9 de Febrero de 1996.

-“Resolución que establece reglas de carácter general aplicable a los Impuestos y Derechos Federales”.
9 de Febrero de 1998.

Revista PAF, Prontuario de Actualización Fiscal

Belmares Sánchez, Javier
“Reforma Fiscales 1997”.

Revista PAF, Prontuario de Actualización Fiscal

Belmares Sánchez, Javier
“Glosa de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Revista PAF, Prontuario de Actualización Fiscal

Belmares Sánchez, Javier
“Temas de la Resolución Miscelánea 1998